LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9974-2020-CG/GRTB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES TUMBES – TUMBES – TUMBES

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROG. 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA – ZARUMILLA – TUMBES"

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE III
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

9974-2020-CG/GRTB-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9974-2020-CG/GRTB-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROG. 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA – ZARUMILLA – TUMBES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	OTORGAMIENTO INDEBIDO DE LA BUENA PRO POR S/60 987 075,69, OCASIONÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ADENDA, BENEFICIANDO A CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO PESE A QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DEL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9974-2020-CG/GRTB-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA – CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZARUMILLA (PROG. 0+120 – 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA – ZARUMILLA – TUMBES"

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 AI 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4222020002, acreditado mediante oficio n.° 000326-2020-CG/GRTB de 9 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección y suscripción del Contrato de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia – Zarumilla – Tumbes", se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si el procedimiento de selección de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia – Zarumilla – Tumbes", se realizó conforme a la normativa aplicable.

2. Determinar si la suscripción del contrato de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las inundaciones en las localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550 en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia – Zarumilla – Tumbes", se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde al procedimiento de selección pública especial y suscripción del contrato de la Obra: "Instalación del Servicio de Protección Contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (prog. 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia – Zarumilla – Tumbes"; en la cual se otorgó la buena pro a un postor que no acreditó la experiencia en obras similares, tal como lo exigía las bases integradas del 13 de diciembre de 2019; además, de no acreditar la experiencia del personal clave como requisito indispensable para la suscripción del contrato, situaciones que originaron que se le adjudique la buena pro al postor Consorcio Constructor Puyango por S/60 987 075,69 y que se suscriba el contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020; aunado a ello, se validó una garantía de fiel cumplimiento que no reunía los requisitos establecidos en las Bases Integradas y las exigencias del artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019, respectivamente, dando lugar a la suscripción de la Adenda de Contrato.

En relación a lo anterior, la Gerencia Regional de Control de Tumbes, a través del oficio n.° 001158-2019-CG/GRTB de 7 de agosto de 2019, acreditó una Comisión de Control Concurrente, quienes mediante oficio n.° 001-2020-CG/GRTB-CC-PEBT-DSAQ de 22 de enero de 2020, advirtieron a la Entidad la siguiente situación adversa: *"(...) La Entidad no realizó oportunamente la verificación de las garantías presentadas por el Contratista, las cuales no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; aun así, exhortó al Contratista a reemplazar las garantías sin sustentar el plazo otorgado, generando el riesgo de infringir la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales. (...)"*; al respecto, mediante informe n.° 09-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 24 de enero de 2020, la Entidad presentó el plan de acción ante la situación adversa comunicada, y cuyo contexto se dio en inobservancia lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 20 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, fue creado en el marco del Convenio suscrito entre el Perú y Ecuador el 27 de setiembre de 1971; para el aprovechamiento de las cuencas Hidrográficas Binacionales de los Ríos Puyango – Tumbes y Catamayo – Chira, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Ley n.° 19060 de 7 de diciembre de 1971.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

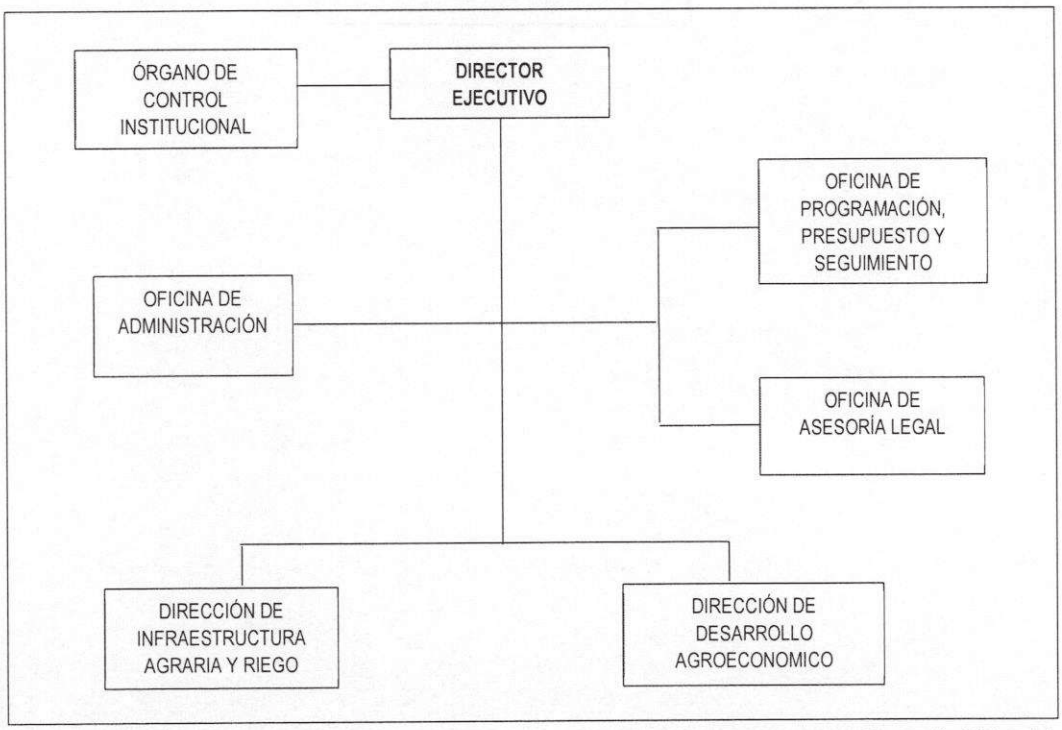
Es un Órgano de ejecución Desconcentrado del Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 MINAG, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa dentro del marco del Decreto Supremo n.° 030-2008-AG; que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Ministerio de Agricultura.

Es el órgano ejecutivo de la componente Peruana integrante de la componente Binacional Peruano - Ecuatoriano creado en el marco de dicho convenio, cuya finalidad es la implementación de los Acuerdos de la componente peruana, así como la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientados al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes; cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones socio - económicas de vida de los pobladores de la Región de Tumbes, a través de las siguientes acciones:

- Aprovechamiento racional de los recursos naturales de la Cuenca del Río Tumbes.
- Regulación de Caudales y control de inundaciones.
- Proteger las áreas agrícolas mediante el manejo de cuencas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 y modificada con las Resoluciones Ministeriales n.os 0530-2015-MINAGRI de 23 de octubre de 2015 y 0572-2016-MINAGRI de 15 de noviembre de 2016. **(Apéndice n.° 51)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el **apéndice n.° 1.**

II. ARGUMENTOS DE HECHO

OTORGAMIENTO INDEBIDO DE LA BUENA PRO POR S/60 987 075,69, OCASIONÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ADENDA, BENEFICIANDO A CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO PESE A QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DEL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad", referente al procedimiento de selección "PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE" y la suscripción del contrato por S/ 60 987 075,69 para la ejecución de la Obra "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes", en adelante la "Obra", se evidenció que, el Comité de Selección[1] otorgó la buena pro a la propuesta del postor Consorcio Constructor Puyango[2] pese a que no acreditó su experiencia en obras similares establecidas en las bases integradas, denotando la aplicación de un criterio diferenciado en la evaluación y calificación de la propuesta respecto a otras.

Asimismo, se evidenció que para el perfeccionamiento del contrato, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, admitió el cumplimiento de los requisitos del personal clave requerido para la ejecución de la Obra respecto a la cuantificación de la experiencia del residente de obra, así como del asistente y la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, pese a que no cumplían con lo establecido en las Bases Integradas y las exigencias del artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, respectivamente, dando lugar a la suscripción de la adenda n.° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

[1] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 20 de noviembre de 2019.
[2] Conformado por las empresas:
- Inversiones Oberti S.R.L
- Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A. Sucursal Perú

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante resolución directoral n.° 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de Obra, con un presupuesto de S/63 709 713,00 y un plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de precios unitarios vigentes al mes de abril de 2019. Posteriormente, el responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento, mediante informe n.° 190/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al director de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación, incluyendo la certificación presupuestal y la propuesta de los profesionales que integrarán el Comité de Selección.

Posteriormente, con resolución directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección, y conformó el Comité de Selección encargado de la elaboración de las bases, organización, conducción y ejecución del referido procedimiento, por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 1
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

MIEMBROS	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DEL COMITÉ
TITULARES	Francisco Luis Escobar Feijoo	Presidente
	Carl Fernando Temoche Benites	Miembro
	Carlos Arturo Ruiz Ventura	Miembro
SUPLENTES	Waldir Abel Pérez Cuba	Suplente de Presidente
	Edwin Edilberto Quevedo Rujel	Suplente de Miembro
	Olga Escobar Ávila	Suplente de Miembro

Fuente: Resolución directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, una vez conformado el Comité de Selección, los miembros titulares suscribieron el 20 de noviembre de 2019 el formato n.° 5 - acta de instalación del comité de selección n.° 0001-2019 **(Apéndice n.° 7),** indicando el quorum necesario con la presencia de los siguientes profesionales:

CUADRO N° 2
INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Presidente	Francisco Luis Escobar Feijoo	**Dependencia:**	Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR
Primer Miembro	Carl Fernando Temoche Benites	**Dependencia:**	Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR
Segundo Miembro	Carlos Ruiz Ventura	**Dependencia:**	**Órgano Encargado de las Contrataciones**

Fuente: Formato n.° 5 – acta de instalación del comité de selección (Apéndice n.° 7)
Elaborado por: Comisión de control

Mediante memorándum n.° 408/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección; asimismo, el 26 de noviembre de 2019 a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se realizó la absolución del pliego de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 9)** e integración de bases de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Seguidamente, el 9 de diciembre de 2019, el Comité de Selección llevó a cabo el acto de presentación de propuestas[3], elaborando y suscribiendo el documento "Acta de presentación de ofertas: admisibilidad – calificación y postergamiento de la buena pro" de la misma fecha **(Apéndice n.° 11),** en la cual, se observa que se presentaron ofertas de dos (2) participantes, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE 9 DE DICIEMBRE DE 2019

N°	RAZÓN SOCIAL
1	Consorcio Río Zarumilla - Compañía Contratista de Equipos y Obras S.A RUC N° 20475772969 - Energoprojekt Niskogradnja S.A. SUC. Perú RUC N° 20102502001
2	Consorcio Aguas Verdes - China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú RUC N° 20602371442 - Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L RUC N° 20154727826

Fuente: Acta de presentación de ofertas: Admisibilidad. - Calificación y Postergamiento de la Buena Pro (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar, que en el citado acto público[4], el Comité de Selección decidió postergar el otorgamiento de la buena pro para el 11 de diciembre de 2019 a las 15:00 horas, debido a la complejidad de las propuestas; no obstante, el Ing. Carl Fernando Temoche Benites, miembro del Comité de Selección, realizó la siguiente anotación *"(...) opino que en virtud de las controversias y vicios presentados en bases integradas causantes de inducción de error en las propuestas presentadas por los postores por lo que en razón de las facultades, se recomienda retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones (...)".*

Es así que, mediante resolución directoral n.° 0299/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el Titular resuelve *"(...)* ***DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO*** *del Procedimiento de Selección (...) debiendo retrotraer hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; debiéndose corregir todo lo advertido en los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)".*

Finalmente, producto de la declaratoria de nulidad al procedimiento de selección, el Comité de Selección generó un nuevo pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, los cuales han sido publicados en el SEACE el 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13).**

Análisis de los hechos identificados

A. El Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Constructor Puyango pese a que no acreditó experiencia en obras similares, denotando la aplicación de un criterio diferenciado en la evaluación y calificación de su propuesta respecto a otras.

Según consta en el "Acta de presentación de ofertas: admisibilidad. - calificación y otorgamiento de la buena pro" de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, en el procedimiento de selección se presentaron los postores señalados en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

[3] El acto público contó con la presencia de la Notaria de Tumbes Dr. Virginia Davis Garrido, identificada con DNI N° 00217287
[4] El acta señalada fue suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección, los postores que presentaron las propuestas y el notario público de Tumbes.

CUADRO N° 4
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019

N°	RAZÓN SOCIAL
1	Consorcio Río Zarumilla - Compañía Contratista de Equipos y Obras S.A RUC N° 20475772969 - Energoprojekt Niskogradnja S.A. SUC. Perú RUC N° 20102502001
2	Consorcio Aguas Verdes - China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú RUC N° 20602371442 - Constructora y Servicios Rodema E.I.R.L RUC N° 20154727826
3	**Consorcio Constructor Puyango** **- Inversiones Oberti S.R.L RUC N° 20525954529** **- Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A. Sucursal Perú Código Extranjería N° 99000030631**

Fuente: "Acta de Presentación de Ofertas: Admisibilidad. - Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión de control

El Comité de Selección admitió las tres (3) propuestas antes citadas, procediendo a realizar la evaluación técnica y económica de cada una de las ofertas, otorgando finalmente la buena pro al postor "**Consorcio Constructor Puyango**", sustentando su decisión en el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

EVALUACIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE PRIMERA CONVOCATORIA				
CRITERIO	DETALLE	CONSORCIO ZARUMILLA	CONSORCIO AGUAS VERDES	CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO
Definición de obra similar	Se considerará obra similar a: la construcción, rehabilitación, protección, mejoramiento, ampliación, instalación de obras; de sistemas de control de inundaciones, defensas ribereñas, descolmatación de cauces, descolmatación de quebradas, muro de espigones en rio, muros de encauzamiento, muros de reencauzamiento y/o obra de estructura hidráulica como presas, represas y bocatomas ejecutadas en cauce de rio y/o estructura hidráulica para control de inundaciones	SI	SI	SI
Componentes	Excavación o corte masivo de material suelto y/o roca fija y/o roca suelta y/o excavación en uña y/o excavación con maquinaria pesada	SI	SI	SI
	Construcción de Talud y/o terraplén con material propio y/o material de préstamo y/o dique y/o terraplenes y/o relleno con material de préstamo y/o relleno con material propio	SI	SI	SI
	enrocado y escolleras y/o acopio de roca y/o carguio de roca y/o colocación de roca	SI	SI	SI
Número de Contratos		5	4	1
Monto de la experiencia del postor		S/ 88 357 983,20	S/147 136 208,00	S/105 471 412,40
Antigüedad < 8 años a la fecha de presentación de propuestas		SI	SI	SI
Tipo de cambio a la fecha del contrato		SI	SI	SI
M >= [1.5] veces el valor referencial: 100 puntos >= 95 564 569.50			100	100.00
M >= [1.3] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: 80 puntos (82 822 626.90 a 95 564 569.49)		80		-
M >= [1.0] veces el valor referencial y < [1.3] vez el valor referencial: 60 puntos (63 709 713.00 a 82 822 626.89)				-
PONDERADO PROPUESTA TECNICA		0,40	0,40	0,40
RESULTADO		32,00	40,00	40,00
EVALUACION ECONÓMICA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE PRIMERA CONVOCATORIA				
VALOR REFERENCIAL		S/ 63 709 713,00	S/ 63 709 713,00	S/ 63 709 713,00
PROPUESTA		S/ 63 601 406,55	S/ 62 754 067,32	S/ 60 987 075,69
PONDERADO PROPUESTA ECONOMICA		0,60	0,60	0,60
PUNTAJE		95,89	97	100
RESULTADO		57,53	58,31	60,00

EVALUACIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE PRIMERA CONVOCATORIA				
CRITERIO	DETALLE	CONSORCIO ZARUMILLA	CONSORCIO AGUAS VERDES	CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO
ORDEN DE PRELACIÓN		3	2	1
EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA		89,53	98,31	100,00

Fuente: Bases integradas de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** y Acta de Presentación de Ofertas: Admisibilidad. - Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de diciembre de 2019 y **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, lo indicado, es de precisar que en el numeral 23.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, se establecieron los requisitos de calificación:

"(...)
Se considerará obra similar a: la construcción, rehabilitación, protección, mejoramiento, ampliación, instalación de obras; de sistemas de control de inundaciones, defensas ribereñas, descolmatación de cauces, descolmatación de quebradas, muros de espigones en río, muros de encauzamiento, muros de reencauzamiento y/o obra de estructura hidráulica como presas, represas y bocatomas ejecutadas en cauce de río y/o estructura hidráulica para control de inundaciones, que contengan por lo menos tres (3) de los siguientes componentes:

- *Excavación o corte masivo de material suelto y/o roca fija y/o roca suelta y/o excavación en uña y/o excavación con maquinaria pesada*
- *Construcción de Talud y/o terraplén con material propio y/o material de préstamo y/o DIQUE Y/O terraplenes y/o relleno con material de préstamo y/o relleno con material propio*
- *Enrocado y escolleras y/o acopio de roca y/o carguío de roca y/o colocación de roca.*

(...)". El resaltado y subrayado es agregado.

Al respecto, de la revisión y análisis al expediente de contratación remitido por la comisión de control mediante oficio n.° 831-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, se evidenció los hechos que se detallan a continuación:

✓ **Documentos presentados por el postor Consorcio Constructor Puyango en su oferta técnica:**

El postor Consorcio Constructor Puyango, a quien finalmente el Comité de Selección adjudicó la buena pro, adjuntó en el anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 16)** de su oferta técnica, un (1) contrato, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
DOCUMENTO DE POSTOR CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	CONTRATISTA	FECHA SUSCRIPCION DE CONTRATO	FECHA DE CONFORMIDAD	MONTO VALIDADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN
1	COMPAÑÍA MINERA CRUZERO PERU SAC	CREACION DEL SISTEMA HIDRAULICO DE RIEGO CARRIZAL - CHONE II ETAPA - MANABI - ECUADOR	009/2009	E & C CONSTRUCTORES	7/1/2009	25/7/2017	S/ 105 471 412,40
TOTAL							S/ 105 471 412,40

Fuente: Anexo n.° 11 de la propuesta presentada por el postor Consorcio Constructor Puyango (Apéndice n.° 16)
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

De la revisión realizada al contrato presentado por el postor Consorcio Constructor Puyango para acreditar su experiencia en obras similares, denominado "Creación del Sistema Hidráulico de Riego Carrizal – Chone II Etapa – Manabí – Ecuador", en adelante el "Contrato", se aprecia que fue suscrito en Testimonio de Escritura el 7 de enero de 2009[5] **(Apéndice n.° 17)**, celebrado entre la "Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí", en adelante "CRM" y el Consorcio "EyC", esta última, donde la empresa ESEICO S.A quien fue beneficiado de la buena pro en nuestro país, participaba con un 70% de las acciones, tal como lo señala la cláusula séptima del contrato asociativo en consorcio, suscrito en la Notaría Pública Séptima del Cantón Portoviejo, autorizado por el Notario Dr. Luis Dueñas Falconí **(Apéndice n.° 18)**.

El citado Contrato, se suscribió en virtud a que CRM era la institución a cargo de la regulación de los recursos hídricos de la provincia de Manabí fue quien ejecutó el Plan Integral de Desarrollo Hídrico de la Provincia, en adelante "PHIMA" a través de la unidad ejecutora del mismo nombre, y quien inicialmente había suscrito con la asociación Constructora Norberto Odebrecht – Hidalgo & Hidalgo, en adelante "ODH" el contrato para la ejecución de las obras del "Sistema de Riego Carrizal – Chone II Etapa", **el cual tiene por objetivo proveer agua para irrigación a 6,018 hectáreas adicionales a las 7,250 hectáreas de la primera etapa concluida el 2005**; y que al final ODH llegó a ejecutar el 40% del Contrato.

Asimismo, la cláusula tercera del referido Contrato hace referencia al objeto de la prestación, el cual señala que el Consorcio "EyC" se obliga a ejecutar las obras que *"(...) faltaren para concluir el Proyecto Segunda Etapa del Sistema Carrizal – Chone (...)"*.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se advierte que el objeto del Contrato, con el que el postor Consorcio Constructor Puyango acreditó su experiencia en obras similares, hace referencia a la ejecución de un saldo de obra de un proyecto de irrigación cuya finalidad es ampliar la frontera agrícola, tal como se ha señalado en los párrafos anteriores; objeto contractual que no converge con lo señalado en la definición de obras similares, establecido en el numeral 23.2 del capítulo III de la sección específica de la bases integradas **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, el citado contrato fue evaluado y calificado por el Comité de Selección, otorgándole un puntaje correspondiente que posteriormente le permitió al postor ser el ganador de la buena pro, pese a que no cumplía con el requisito de calificación de experiencia en obras similares.

Aunado a ello, cabe precisar que el postor Consorcio Constructor Puyango, adjuntó al Contrato principal para acreditar su experiencia en obras similares, dos (2) contratos complementarios y un (1) acta de entrega y recepción definitiva del proyecto, los cuales se describen a continuación:

- **Primer contrato complementario al principal (Apéndice n.° 19)**

Suscrito el 8 de diciembre de 2010, entre la Secretaria Nacional del Agua "SENAGUA" y el Consorcio "EyC", el cual señala:

[5] Según lo señalado en los documentos de la propuesta presentada por el postor Consorcio Constructor Puyango, el citado contrato fue redactado en la "Notaría Pública Séptima del Cantón Portoviejo" y autorizado por el Notario Dr. Luis Dueñas Falconí

"(...)
Consorcio E&C Constructores informa que ***no se ha recibido por parte de la SENAGUA una instrucción para la finalización de la obra de riego por gravedad que forma parte del objeto del contrato****. (...)* ***es mejor el cambio del sistema a gravedad a un sistema a presión*** *(...)* ***OBJETO****. – Con los antecedentes expuestos, mediante la celebración de este contrato complementario, el Consorcio E&C Constructores se obliga para con la SENAGUA a* ***ejecutar los trabajos de construcción del nuevo Sistema de Distribución al Sector de la Propicia, de seis mil seiscientos sesenta y cinco metros (6.665,00 m)*** *(...)".* El resaltado y subrayado es agregado.

De acuerdo a lo señalado, se advierte que el primer contrato complementario anexo al principal, presentado por el postor Consorcio Constructor Puyango invoca que el objeto de la prestación sea la instalación de redes de distribución de **agua para riego**.

- **Segundo contrato complementario al principal (Apéndice n.° 20)**

Suscrito el 21 de octubre de 2011, entre la Secretaria Nacional del Agua "SENAGUA" y el Consorcio "EyC", el cual indica:

"(...)
Mediante el cual el Contratista se obligó para con la Contratante ***a ejecutar las obras que faltaren para concluir la Segunda etapa del Proyecto de Riego "Sistema Carrizal Chone"*** *(...) entre otros aspectos técnicos y de trabajo de la obra que ejecutan,* ***indican que para que el Proyecto Carrizal Chone, II Etapa, pueda cumplir con su finalidad de dotar de agua de riego a 6018 hectáreas, es necesario ejecutar algunas obras que no han sido contempladas en el Contrato Principal, como son las tomas prediales definitivas*** *(...) TERCERA: OBJETO. –* ***se obliga para con la SENAGUA a ejecutar los trabajos de construcción de tomas prediales en el sistema presurizado de la II Etapa del Proyecto Carrizal Chone*** *(...)".* El resaltado y subrayado es agregado.

De lo expuesto, se aprecia que el segundo contrato complementario anexo al principal, no guarda relación con lo exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, pues este hace referencia a la ejecución de **tomas prediales de riego** que servirán para garantizar la finalidad de la ejecución del Proyecto "Sistema de Riego Carrizal – Chone II Etapa", que es **dotar de agua para la irrigación de 6 018 hectáreas.**

- **Acta de entrega y recepción definitiva del Proyecto**

Sumado a ello, el postor Consorcio Constructor Puyango, adjuntó el "Acta de entrega – Recepción definitiva del Proyecto Sistema Carrizal Chone – Segunda Etapa", suscrita el 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, la cual en la cláusula segunda precisa lo siguiente:

"(...)
en lo que contempla al Sistema de Riego: Tronco Común II, Alimentadores, Reservorios[6], Red Secundaria de Distribución, Tomas Prediales Definitivas de Riego, Sistemas Scadas, Encauzamientos, Sistema Vial y Drenajes, y todas aquellas obras contempladas en los contratos complementarios y ordenes de trabajo. En consecuencia, se han recorrido todos los ramales de

[6] Cabe señalar que el **(Apéndice n.° 20)** señala que se construyeron tres (3) reservorios de 37 000, 46 200 y 27 000 m³, cuya finalidad es el almacenamiento del recurso hídrico y que este sea conducido a través de 15 841 m. de sistemas de encauzamiento, con el objetivo de distribuir el agua para riego a las 6 018 hectáreas que contemplaba la culminación de la ejecución de las obras.

distribución del agua del Proyecto y se ha hecho la inspección de los módulos de bloqueo y derivación que son las estructuras que finalmente dan el servicio de riego a los usuarios.
(...)". El resaltado y subrayado es agregado.

El acta de recepción definitiva de la Obra presentada como parte de los documentos que acreditan su experiencia en obras similares, hace referencia nuevamente a que **la finalidad del proyecto es dotar de agua para riego a través de la construcción de sistemas de distribución, tomas prediales, entre otras obras de infraestructura hidráulica que no son para el control de inundaciones, ni defensas ribereñas, descolmatación de cauces, descolmatación de quebradas, muros de espigones en río, muros de encauzamiento, muros de reencauzamiento y/o obra de estructura hidráulica como presas, represas y bocatomas ejecutadas en cauce de río y/o estructura hidráulica para control de inundaciones, que se exigían en las bases integradas.**

Es así que, teniendo en cuenta lo señalado, la comisión de control mediante oficio n.° 000616-2020-CG/GRTB de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, requirió información a la Autoridad Nacional del Agua, pues en el marco de lo establecido en el artículo 14° de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la citada es el ente rector y la máxima autoridad técnica – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, motivo por el cual se consultó lo siguiente:

"(...)
¿Una obra de infraestructura hidráulica cuyo objeto es proveer agua para irrigación puede ser considerada como una obra similar a:
- Construcción, rehabilitación, protección, mejoramiento, ampliación, instalación de obras; de sistemas de control de inundaciones,
- Defensas ribereñas, descolmatación de cauces, descolmatación de quebradas, muros de espigones en río, muros de encauzamiento, muros de reencauzamiento y/u
- Obra de estructura hidráulica como presas, represas y bocatomas ejecutadas en cauce de río y/o estructura hidráulica para control de inundaciones?
(...)".

En respuesta a dicho requerimiento, la Autoridad Nacional del Agua, mediante oficio n.° 641-2020-ANA-GG/DPDRH de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 23), concluyó lo siguiente: *"(...) De acuerdo a lo requerido y al análisis efectuado, la "obra de infraestructura hidráulica cuyo objeto es proveer agua para irrigación", puede ser considerada como similar, siempre y cuando contemple intervención en cauce natural (...)".*

A mayor ahondamiento, es de indicar que respecto a la evaluación técnica de las ofertas de los postores Consorcio Río Zarumilla y Consorcio Aguas Verdes, el Comité de Selección si aplicó el criterio establecido en las bases integradas, conforme se aprecia a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

✓ **Oferta técnica del Postor Consorcio Río Zarumilla**

El citado postor incluyó en el anexo n.° 11 de su oferta técnica **(Apéndice n.° 24)** un total de cinco (5) contratos, de los cuales el Comité de Selección cuantificó para su experiencia solo cuatro (4), señalando que la "Descolmatación del cauce del Río Chira, desde el Sector la Huaca hasta Sifón Sojo" hacía referencia a un servicio y no una obra.

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección aplicó el criterio establecido en las bases integradas, respecto a lo solicitado como experiencia en obras similares; es decir, los miembros del colegiado tenían claro los conceptos establecidos en los documentos del procedimiento de selección, aun cuando no dieron validez a un contrato de servicio, a pesar de que el postor Consorcio Río Zarumilla adjuntó la opinión n.° 030-2019/DTN para sustentar la validez del referido contrato.

✓ **Oferta técnica del Postor Consorcio Aguas Verdes**

Sobre el particular, el postor acreditó su experiencia en obras similares, presentando cuatro (4) contratos contenidos en el anexo n.° 11 de su oferta técnica **(Apéndice n.° 25)**, así como la documentación que sustenta las prestaciones realizadas; al respecto, el Comité de Selección validó tres (3) contratos los cuales están directamente vinculados a lo establecido en la bases integradas **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, no validó un (1) contrato denominado "Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Rehabilitación - Descolmatación del Dren Sechura en el Valle del Bajo Piura (desde el km 0+000 hasta el 67+500), con código SNIP n.° 2353138", el cual precisaba una intervención de descolmatación en un dren, definiendo - una vez más - el criterio para evaluar la experiencia de cada postor.

De lo antes expuesto, se advierte que el Comité de Selección tenía claro los conceptos establecidos en los documentos del procedimiento de selección relacionados a obras similares, puesto que no evaluó ni calificó como experiencia los contratos presentados por los otros dos postores, lo que evidencia la aplicación de un criterio diferenciado respecto a la evaluación y calificación relacionada con la acreditación de la experiencia de los postores.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se advierte que el contrato presentado por el postor Consorcio Constructor Puyango, para acreditar su experiencia en obras similares, hace referencia a la ejecución de un saldo de obra de un proyecto de irrigación cuya finalidad es ampliar la frontera agrícola, tal como se ha, señalado en los párrafos anteriores, el cual no se encuentra dentro de la definición de obras similares establecidos en el numeral 23.2 del capítulo III de la sección específica de la bases integradas **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, el citado contrato fue evaluado y calificado por el Comité de Selección, beneficiándolo con el otorgamiento del puntaje correspondiente y posterior otorgamiento la Buena Pro pese a que no cumplía con el requisito de calificación de experiencia en obras similares[7].

B. Incumplimiento de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del Contrato

Una vez otorgada la buena pro por parte del Comité de Selección, esta quedó consentida el 26 de diciembre de 2019 según se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[8].

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

[7] Al respecto, en el informe técnico n.° 001-2020-CG/GRTB-DSAQ de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 35), emitido por el especialista de la comisión de control, se concluye que la obra "Creación del sistema hidráulico de riego Carrizal – Chone II etapa – Manabí – Ecuador", presentada por el postor Consorcio Constructor Puyango para acreditar experiencia en obras similares, no contempla intervención en cauce natural.

[8] De acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, que establece: *"(...) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento (...)"*

Mediante carta n.° 001-2019-CCP de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio Constructor Puyango, en adelante el "Contratista", alcanzó, entre otros, los documentos para la suscripción del contrato siguientes:

"(...)
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza.
(...)
f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente de Obra.
(...)"

B.1. Respecto a los documentos que acreditan la experiencia del personal de obra

En lo que respecta al literal f), el Contratista presentó los documentos que sustentan, entre otros, la experiencia del residente y asistente de obra, en el marco de lo señalado en el numeral 24[9] del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
PERSONAL CLAVE PROPUESTO POR EL CONTRATISTA

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo
1	Cesar Augusto Lozano Levano	Ing. Civil	Residente de Obra
2	Raúl Octavio Montestruque Vilchez	Ing. Civil	Asistente de Residente

Fuente: Carta n.° 001-2019-CCP de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 26)
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, la experiencia que debieron acreditar los citados profesionales, se encuentra directamente vinculadas a lo indicado en el literal C.2 del numeral 29 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, el cual precisa:

"(...)
Se considerará obra similar a: la construcción, rehabilitación, protección, mejoramiento, ampliación, instalación de obras; de sistemas de control de inundaciones, defensas ribereñas, descolmatación de cauces, descolmatación de quebradas, muro de espigones en río, muros de encauzamiento, muros de reencauzamiento y/o obra de estructura hidráulica como presas, represas y bocatomas ejecutadas en cauce de río y/o estructura hidráulica para el control de inundaciones.
(...)"

[9] El cual establece los requisitos y perfil del residente y asistente de obra, de acuerdo a lo siguiente:
"(...)
24.1. RESIDENTE DE OBRA
• Titulo Profesional en Ingeniería Civil.
• Deberá estar Titulado y 06 años de experiencia como ingeniero residente, y/o ingeniero supervisor/inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o supervisor de obra, sustentado con copia simple de certificados, constancias o contratos con su respectiva conformidad. ***La experiencia está referida a obras similares del objeto de contratación.***
• No se considerarán para el computo la experiencia realizada en periodos ejecutados paralelamente (en el mismo tiempo), para lo cual solo se considerará una de ellas.
24.2. ASISTENTE DE RESIDENTE
Titulo Profesional en Ingeniería Agrícola o Civil.
• Deberá estar Titulado y 03 años de experiencia como ingeniero residente, y/o supervisor de obra, asistente de residente, y/o asistente de supervisor o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o supervisor de obra, sustentado con copia simple de certificados, constancias o contratos con su respectiva conformidad. ***La experiencia está referida a obras similares del objeto de contratación.***
• No se considerarán para el computo la experiencia realizada en periodos ejecutados paralelamente (en el mismo tiempo), para lo cual solo se considerará una de ellas.
(...)". El resaltado y subrayado es agregado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Tumbes

En ese sentido, de la evaluación a los documentos presentados por el Contratista, se advierte que, el señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió el cumplimiento de los requisitos del personal clave, toda vez que, validó la experiencia del residente y asistente de obra tomando en cuenta periodos ejecutados en forma paralela, además la experiencia en obras similares de los citados profesionales no fueron acreditadas; es así que, la comisión de control, mediante oficio n.° 013-2020-CG/GRTB-SCE-PEBPT de 18 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, reiteró a la Entidad que, precise cual ha sido el criterio que los profesionales del órgano encargado de las contrataciones, tuvieron para evaluar el tiempo de experiencia del personal clave propuesto por el Contratista.

Al respecto, mediante informe n.° 0181/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el actual responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[10], en lo que respecta a la cuantificación del tiempo de experiencias de los citados profesionales propuestos por el Contratista, señaló lo siguiente:

"(...)

- ✓ *Por residente de obra, se hizo la evaluación y solo se contabilizó del numeral: 06) desde el 16/112014 al 02/02/2015 y del numeral 09) desde el 04/10/2006 al 28/11/2006, del cuadro de experiencia de dicho profesional, cumpliendo con lo requerido en las Bases Integradas.*
- ✓ *Por asistente de Obra, se hizo la evaluación y no se contabilizo el numeral 08) del cuadro de experiencia de dicho profesional, cumpliendo con lo requerido en las Bases Integradas.*

En ese sentido si bien es cierto el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO presentó para la suscripción de contrato experiencia traslapada del profesional RESIDENTE Y ASISTENTE DE OBRA, el Órgano Encargado de las contrataciones en su momento no acepto en su totalidad sino se descontó los días traslapados, de cuya resta aritmética se obtuvo que la experiencia neta superaba el mínimo requerido, lo cual lo habilitaba para asumir dicha función

(...)"

Sobre el particular, teniendo en cuenta lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, la comisión de control realizó la reevaluación de la experiencia del residente de obra, a fin de contrastarlo con lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, advirtiendo, que el traslape de fechas; toda vez que, en el acta de recepción de la obra "Mejoramiento del Canal Monteviejo, progresiva del 0+040 al 2+040" suscrita por el Ing. César Lozano Lévano, el ejercicio del puesto fue del 21 de setiembre de 2009 al **22 de enero de 2010 (Apéndice n.° 29),** superponiéndose a la constancia que certifica su cargo como residente de la obra "Construcción de defensa ribereña Río Chira Sector Tamarindo, distrito de Tamarindo provincia de Paita", la cual señala que el tiempo de desempeño en la función fue del **4 de enero de 2010** al 10 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 30).**

Aunado a ello, no se tuvo en cuenta la naturaleza de cada una de las experiencias propuestas para acreditar al citado profesional, en donde se debió considerar solo las relacionadas a obras similares, tal como lo exigió el literal C.2 del numeral 29 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**; es decir, no se enmarcan en la definición de obras similares.

En ese sentido, de la evaluación a los documentos que acreditaron la experiencia del Ing. Cesar Augusto Lozano Levano, propuesto para el cargo de residente de obra, este solo acumula **2,36 años**, tiempo que es inferior a los **seis (6) años** establecidos como requisito obligatorio en las bases integradas, tal como se muestra a continuación:

[10] Es necesario señalar que el citado documento fue suscrito por el Tec. Leonel Boyer Carrillo, responsable del órgano encargado de contrataciones de la Entidad; no obstante, cuando se suscitaron los hechos el responsable del citado órgano era el Sr. Carlos Arturo Ruiz Ventura

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA VÁLIDA PARA EL ING. CESAR AUGUSTO LOZANO LEVANO – RESIDENTE DE OBRA

N°	ENTIDAD	OBJETO	CARGO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA	PERIODO		PLAZO EN DÍAS
					INICIO	TÉRMINO	
1	Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua	Defensas Ribereñas Quebrada Jaén, Puente Pakamuros - Puente Manco Cápac Km. 0+000 - Km. 0+150	Residente de Obra	Certificado de Trabajo	17/4/2000	17/10/2000	183
2	Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua	Defensas Ribereñas Quebrada Jaén, Puente Pakamuros - Puente Manco Cápac Km. 0+080 - Km. 0+347	Supervisor de Obra	Certificado de Trabajo	19/4/2001	31/10/2001	195
3	Dirección Regional de Agricultura Piura	Encauzamiento y Enrocado Río Corral del Medio Sector Bejucal II Etapa Buenos Aires Morropón Piura	Residente de Obra	Constancia de Trabajo	29/11/2006	22/2/2007	85
4	Dirección Regional de Agricultura Piura	Mejoramiento de Cauce y Protección de Puente sobre el Río Timbes Sapillica Ayabaca Piura	Residente de Obra	Constancia de Trabajo	1/11/2007	20/2/2008	111
5	Dirección Regional de Agricultura Piura	Reforzamiento Margen Derecha Río Corral del Medio Sector Casulla Buenos Aires Morropón Piura	Residente de Obra	Constancia de Trabajo	25/2/2008	22/5/2008	87
6	Dirección Regional de Agricultura Piura	Construcción de Defensas Ribereñas Río Chipillico Sector La Bocatoma Las Lomas Piura	Residente de Obra	Constancia de Trabajo	23/4/2009	4/9/2009	134
7	Dirección Regional de Agricultura Piura	Construcción de Defensa Ribereña Río Chira Sector Tamarindo, Distrito de Tamarindo Provincia de Paita	Residente de Obra	Constancia de Trabajo	4/1/2010	10/3/2010	65
						Total días	860
						Total meses	28.67
						Total años	2.36

Fuente: Carta n.° 001-2019-CCP de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 26)
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, respecto a los documentos que acreditan la experiencia del asistente de obra, el Órgano Encargado de las Contrataciones validó las actas de recepción de las obras "Mejoramiento de la infraestructura de riego en el Valle Chancay – Lambayeque - revestimiento del Canal Sarmiento" **(Apéndice n.° 31)**, y "Apertura de 3.4 km de plataforma de canal principal irrigación Las Brujas parte alta" **(Apéndice n.° 32)**, sin que estos señalen el periodo desempeñado por el profesional, asumiendo lo consignado por el Contratista **(Apéndice n.° 33)**; además, no se tuvo en cuenta que las citadas obras no guardan relación con la definición de obras similares establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13).**

Por consiguiente, la experiencia del Ing. Raúl Montestruque Vílchez propuesto para el cargo de asistente de obra acumula solo **0,91 años**, tiempo que es inferior a los **tres (3) años** establecidos como requisito obligatorio, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA VÁLIDA PARA EL ING. RAÚL MONTESTRUQUE VILCHEZ – ASISTENTE DE OBRA

N°	ENTIDAD	OBJETO	CARGO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA	PERIODO		PLAZO EN DÍAS
					INICIO	TÉRMINO	
1	COSAPI S.A.	Rehabilitación y Reconstrucción de las Obras Dañadas por el Fenómeno del Niño 1998 Paquete 1	Ingeniero Residente	Certificado de Trabajo	15/12/1999	10/11/2000	331
						Total días	331
						Total meses	11,03
						Total años	0,91

Fuente: Carta n.° 001-2019-CCP de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 26)
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Tumbes

De lo expuesto, se evidencia que el señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y miembro del Comité de Selección, admitió y validó la experiencia del residente y asistente de obra presentado por el postor Consorcio Constructor Puyango, pese a que no cumplían con los requisitos establecidos en el numeral 24 y el literal C.2 del numeral 29 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13),** permitiendo que se suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, en adelante el "Contrato de Obra".

B.2. Respecto a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento que no cumplía con los requisitos exigidos, y que permitió que se suscriba la adenda al Contrato de Obra.

Al respecto, es necesario indicar que en lo concerniente a la garantía de fiel cumplimiento, el Contratista presentó el Anexo n.° 10 "Declaración Jurada – Presentación de Garantía como obligación Contractual" cuyo formato estaba incluido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, en concordancia a lo establecido en el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente a partir del 12 de setiembre de 2019.

Asimismo, la cláusula sétima del Contrato de Obra señala que el Contratista se compromete a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a 5 días hábiles[11] contados desde la suscripción del contrato, y que en caso de incumplimiento este quedará resuelto de pleno derecho.

Es así que, mediante carta n.° 002-2019-CCP[12] el Contratista, el 9 de enero de 2020 (cuarto día hábil posterior a la firma del contrato) **(Apéndice n.° 36)**, remitió al Órgano Encargado de las Contrataciones[13] la garantía de fiel cumplimiento, descrita como Carta Fianza n.° 000332-2019/CACF de 30 de diciembre de 2019[14] **(Apéndice n.° 37)**, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. Financoop, identificada con RUC n.° 20479102776, y que en su contenido señala que, afianza a favor del Contratista de forma solidaria, irrevocable, incondicional sin beneficio de excusión y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, hasta por S/6 098 707,60.

Cabe indicar que, el mismo día en que el Contratista ingresó a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento, se suscribió la adenda n.° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la cual indica en su cláusula segunda lo siguiente:

> *"(...)*
> *EL **CONTRATISTA** entregó para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
> *De fiel cumplimiento del contrato: **S/.6´098,707.60 (Seis Millones Noventa y Ocho Mil Setecientos Siete con 60/100 soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 000332-2020/CACF** emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito **FINANCOOP LTDA,** la misma que vencerá el **29 de Diciembre de 2020.** Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*
> *(...)"*

[11] En concordancia con el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 16 de setiembre de 2019.
[12] Documento suscrito por el señor Luis Oberti García Alberca, representante legal común del Contratista
[13] El citado documento ingreso a la Unidad de Abastecimiento y SS.AA a las 16:12 pm del 9 de enero de 2020; ese mismo día, es proveído a la oficina de Administración a las 5:03 pm.
[14] Un día antes que el Contratista presentara los documentos para la suscripción del Contrato y en la cual adjunta el anexo 10 Declaración Jurada – Presentación de Garantía como Obligación Contractual

Mediante oficio n.° 008-2020-CG/GRTB-SCE-PEBPT de 4 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, la comisión de control requirió a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, confirme si la empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop LTDA. identificada con RUC n.° 20479102776, se encuentra autorizada para emitir cartas fianzas en el marco de la normativa de las Contrataciones con el Estado (Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios).
En atención a ello, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través del oficio n.° 23860-2020-SBS de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, procedió a dar respuesta al precitado requerimiento, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *En consecuencia, si bien la Coopac Financoop se encuentra facultada para otorgar avales y fianzas a sus socios en procesos de contratación con el Estado, debe considerarse también, lo dispuesto en el artículo 148° del D.S 344-2018, según el cual, las entidades supervisadas que emitan garantías a favor del Estado deben contar con una* ***clasificación de Riesgo B o superior****, emitida por una clasificadora de Riesgos. (...)* ***La Coopac Financoop no se encuentra en dicho listado, al no haber acreditado ante esta Superintendencia contar con dicha clasificación****.*
> *(...)".* El resaltado y subrayado es agregado.

Cabe precisar, que, de acuerdo al último párrafo del numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13),** se establece que:

> *"(...)*
> *Importante*
> *(...)*
> - *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
>
> *(...)"*

En consecuencia, previo a la suscripción de la adenda, correspondía al señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019[15], situación que no se evidenció, toda vez que con proveído del 9 de enero de 2020 remitió a la Oficina de Administración la carta n.° 002-2019-CPP **(Apéndice n.° 36)**, emitida por el representante del Consorcio Constructor Puyango, *"(...)****Para su conocimiento y custodia al área respectiva****(...)"*. El resaltado y subrayado es agregado.

En ese sentido, ya suscrita la adenda n.° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 38),** la garantía de fiel cumplimiento fue derivada al área de Tesorería el 10 de enero de 2020 para su validación; es así como, la CPC. Yanet Cornejo Hidalgo, responsable del área de Tesorería emitió el informe n.° 008/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-TESORERÍA el 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual indica que las cartas fianzas no se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, precisando:

[15] Corresponde la aplicación supletoria del artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM , la cual establece que "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

"(...) Por lo expuesto, esta área realiza la devolución de las 2 cartas fianzas en original con los documentos de la referencia 2) y 3), para que se realice las acciones que correspondan con la finalidad de que se garantice debidamente la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE. (...)"

En contexto de lo señalado, es necesario traer a colación que el hecho expuesto fue comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 001-2020-CG/GRTB-CC-PEBPT-DSAQ de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, en el cual la Comisión de Control Concurrente[16] advirtió la siguiente situación adversa:

"(...)
La Entidad no realizó oportunamente la verificación de las garantías presentadas por el Contratista, las cuales no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable; aun así, exhortó al Contratista a reemplazar las garantías sin sustentar el plazo otorgado, generando el riesgo de infringir la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.
(...)"

Al respecto, mediante informe n.° 09-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Julio Albitres Deza, director de la Oficina de Administración sustentó la implementación de medidas preventivas a la situación adversa comunicada por la comisión de control concurrente, en el otorgamiento de ocho (8) días hábiles al Contratista para el remplazo de la garantía de fiel cumplimiento, situación que se realizó al margen de lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019, procediendo a notificar al Contratista a través del oficio n.° 031-2020-MINAGRI-GRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 14 de enero de 2020[17] **(Apéndice n.° 45),** quien finalmente presenta la nueva carta fianza mediante carta n.° 005-2019-CCP de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46).**

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

[16] Comisión de Control acreditada mediante oficio n.° 001158-2019-CG/GRTB de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 44**)
[17] Respaldada por la Notaria Lizana Puelles, carta de entrega con intervención notarial N° 032-2020, recibida el 16 de enero de 2020.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, que establece:**

"(...)
Artículo 148. Tipos de garantía
Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios
(...)
d) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: i) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, ii) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y iii) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente desde el 16 de setiembre de 2019, que establece:**

"(...)
Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

(...)

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el articulo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020**

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA:

*EL **CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato Declaración Jurada. – Presentación de Garantía como obligación Contractual, conforme lo dispone el 2do párrafo del Artículo 54 del DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM. – Reglamento de la Ley de Reconstrucción con Cambios y lo dispuesto en las bases administrativas del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL** PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, comprometiéndose a entregar la Garantía de Fiel cumplimiento, en un plazo no mayor a **5 días hábiles** contados desde la suscripción del contrato, el mismo que en caso de incumplimiento el contrato quedará resuelto de pleno derecho.*

(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tacna

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE Primera Convocatoria de 13 de diciembre de 2019, que señala:**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
(...)
2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

"(...)
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA ***(ANEXO N° 10)***
(...)
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente, de corresponder.
(...)
• Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
23. REQUISITOS Y PERFIL DEL CONTRATISTA
(...)
23.2. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES:
Criterios:
El postor deberá tener experiencia en la ejecución obras similares, durante los Ocho (08) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredita fehacientemente la culminación de la obra.

Se considerará obra similar a: la construcción, rehabilitación, protección, mejoramiento, ampliación, instalación de obras; de sistemas de control de inundaciones, defensas ribereñas, descolmatación de cauces, descolmatación de quebradas, muro de espigones en rio, muros de encauzamiento ,muros de reencauzamiento y/u obra de estructura hidráulica como presas , represas y bocatomas ejecutadas en cauce de rio y/o estructura hidráulica para control de inundaciones, que contengan por lo menos tres (3) de los siguientes componentes:

- *Excavación o corte masivo de material suelto y/o roca fija y/o roca suelta y/o excavación en uña y/o excavación con maquinaria pesada*
- *Construcción de Talud y/o terraplén con material propio y/o material de préstamo y/o DIQUE Y/O terraplenes y/o relleno con material de préstamo y/o relleno con material propio*
- *enrocado y escolleras y/o acopio de roca y/o carguío de roca y/o colocación de roca*

Acreditación:
La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; los componentes se acreditarán con copia de los presupuestos visados

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

por la entidad y/o conformidad de obra y/o acta de recepción de obra y/o contrato de obra y/o certificado de obra y/o liquidación de obra ,donde se evidencien los componentes citados, correspondientes a un máximo de tres (03) componentes.
Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.
(...)

24. REQUISITOS Y PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
Los recursos mínimos indicados a continuación serán de obligatorio cumplimiento.
De conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Ley N° 30556, se indica la relación del personal requerido para la ejecución de las prestaciones.

24.1. RESIDENTE DE OBRA

- *Título Profesional en Ingeniería Civil.*
- *Deberá estar Titulado y 06 años de experiencia como ingeniero residente, y/o ingeniero supervisor/inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o supervisor de obra, sustentado con copia simple de certificados, constancias o contratos con su respectiva conformidad. La experiencia está referida a obras similares del objeto de contratación.*
- *No se considerarán para el computo la experiencia realizada en periodos ejecutados paralelamente (en el mismo tiempo), para lo cual solo se considerará una de ellas.*

24.2. ASISTENTE DE RESIDENTE

- *Título Profesional en Ingeniería Agrícola o Civil.*
- *Deberá estar Titulado y 03 años de experiencia como ingeniero residente, y/o supervisor de obra, asistente de residente, y/o asistente de supervisor o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o supervisor de obra, sustentado con copia simple de certificados, constancias o contratos con su respectiva conformidad. La experiencia está referida a obras similares del objeto de contratación.*
- *No se considerarán para el computo la experiencia realizada en periodos ejecutados paralelamente (en el mismo tiempo), para lo cual solo se considerará una de ellas.*

(...)

29. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

A.	***CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA***
"(...)	*"(...)*
C.	***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO***
C.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA***
	Requisitos:

ITEM	PERSONAL ESPECIALISTA	FORMACION ACADEMICA
01	RESIDENTE DE OBRA	Título Profesional Ingeniería Civil.
02	ASISTENTE DE RESIDENTE	Título Profesional en Ingeniería Agrícola o Civil.
(...)	(...)	(...)

Acreditación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

- *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente de Obra y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7).*

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

PERSONAL ESPECIALISTA	EXPERIENCIA MINIMA
RESIDENTE DE OBRA	Deberá estar Titulado y 06 años de experiencia como ingeniero residente, y/o ingeniero supervisor/inspector y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o supervisor de obra, sustentado con copia simple de certificados, constancias o contratos con su respectiva conformidad. La experiencia está referida a obras similares del objeto de contratación.
ASISTENTE DE RESIDENTE	Deberá estar Titulado y 03 años de experiencia como ingeniero residente, y/o supervisor de obra, asistente de residente, y/o asistente de supervisor o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o supervisor de obra, sustentado con copia simple de certificados, constancias o contratos con su respectiva conformidad. La experiencia está referida a obras similares del objeto de contratación.

(..)

Obras iguales o similares:

Se considerará obra similar a: la construcción, rehabilitación, protección, mejoramiento, ampliación, instalación de obras; de sistemas de control de inundaciones, defensas ribereñas, descolmatación de cauces, descolmatación de quebradas, muro de espigones en rio, muros de encauzamiento, muros de reencauzamiento y/o obra de estructura hidráulica como presas, represas y bocatomas ejecutadas en cauce de rio y/o estructura hidráulica para control de inundaciones

Acreditación:

- *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra (Anexo N° 7).*
- *Para la suscripción de contrato La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*
- *El Contratista deberá presentar los certificados de habilidad profesional a la Entidad y a la Supervisión, al inicio de su participación efectiva de cada profesional de acuerdo al cronograma presentado.*

(...)"

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad otorgue indebidamente la buena pro, suscriba el Contrato de Obra y Adenda con el Consorcio Constructor Puyango, que no acreditó experiencia en obras similares, ni del residente y asistente de obra, así también se permitió que presente una garantía de fiel cumplimiento que no reúne los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Hechos que han sido generados por la acción consciente y voluntaria de los señores **Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, Carlos Arturo Ruiz Ventura y Carl Fernando Temoche Benites**, en su calidad de presidente y miembros del Comité de Selección respectivamente, quienes otorgaron el máximo puntaje en la evaluación técnica al postor Consorcio Constructor Puyango, pese a que no cumplía con el requisito de calificación de experiencia en obras similares, situación que permitió que se le otorgue la buena pro por S/60 987 075,69; asimismo, el señor **Carlos Arturo Ruiz Ventura**, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió y validó la experiencia del residente y asistente de obra presentado por el citado postor, pese a que no cumplían con los requisitos establecidos en el numeral 24 y el literal C.2 del numeral 29 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, permitiendo que se suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020; aunado a ello, los señores **Carlos Arturo Ruiz Ventura**, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y **Julio Albitres Deza**, director de la Oficina de Administración, respectivamente, al haber dado por cumplido lo dispuesto en la cláusula sétima del Contrato de Obra, pese a que el postor presentó la garantía de fiel cumplimiento, que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo dispuesto en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, permitiendo que el Contratista suscriba la Adenda n.° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020, afectando los principios de igualdad de trato, eficacia, eficiencia, equidad e integridad, así como la correcta gestión que deben regir en las Contrataciones con el Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

De las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos, solo una (1) presentó sus comentarios y/o aclaraciones dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 julio de 2019 y sus modificatorias, como es el señor Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo; por el contrario, los señores Carlos Arturo Ruiz Ventura, Carl Fernando Temoche Benites y Julio Albitres Deza presentaron sus comentarios y/o aclaraciones fuera de plazo; no obstante, los mismos fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. **Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo,** identificado con DNI n.° 00238118, en su condición de presidente del Comité de Selección del 20 de noviembre de 2019 al 26 de diciembre de 2019, designado mediante resolución directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/GRTB-SCE-PEBPT de 20 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento S/N de 29 de octubre de 2020, registrado con expediente n.° 2120200000610 (26 folios).

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en el hecho observado como se desarrolla en el **apéndice n.° 50,** toda vez que en su calidad de presidente del Comité de Selección, calificó favorablemente la documentación exigida para acreditar la experiencia en obras similares presentada por el postor Consorcio Constructor Puyango, ello a pesar que no cumplía con las exigencias establecidas en el numeral 23.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas beneficiándolo con el otorgamiento de la buena pro por S/60 987 075,69.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los literales b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, además de lo señalado en los artículos 28° y 41° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018.

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de *"(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)"*; y los deberes de *"(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.-transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vinculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)"*

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Carlos Arturo Ruiz Ventura, identificado con DNI n.° 40563077, en su condición de miembro del Comité de Selección del 20 de noviembre de 2019 al 26 de diciembre de 2019, designado mediante resolución directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, y de responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento del 7 de noviembre de 2019 al 22 de junio de 20120, designado mediante memorando n.° 057/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH, culminando

sus funciones mediante memorando n.° 069/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/GRTB-SCE-PEBPT de 20 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento S/N de 28 de octubre de 2020 (6 folios).

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en el hecho observado como se desarrolla en el **apéndice n.° 50,** toda vez que en su calidad de miembro del Comité de Selección, calificó favorablemente la documentación exigida para acreditar la experiencia en obras similares presentada por el postor Consorcio Constructor Puyango, ello a pesar que no cumplía con las exigencias establecidas en el numeral 23.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas beneficiándolo con el otorgamiento de la buena pro por S/60 987 075,69.

En su calidad de responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento

Toda vez que no tomó en cuenta periodos ejecutados en forma paralela, además inobservó que los citados profesionales cumplan con acreditar su experiencia en obras similares, soslayando los requisitos exigidos en las bases integradas, permitiendo que el Consorcio Constructor Puyango suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE el 3 de enero de 2020, por S/ 60 987 075,69, aunado a ello, admitió y validó la carta fianza de fiel cumplimiento, pese a que no cumplía con lo señalado en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los literales b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019, los artículos 10°, 28°, 41° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018, el literal d) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018.

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de *"(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)"*; y los deberes de *"(...) 1.-neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, *así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vinculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)"*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Carl Fernando Temoche Benites,** identificado con DNI n.° 80673562, en su condición de miembro del Comité de Selección del 20 de noviembre de 2019 al 26 de diciembre de 2019, designado mediante resolución directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/GRTB-SCE-PEBPT de 20 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento S/N de 28 de octubre de 2020, registrado con expediente n.° 2120200000609 (4 folios).

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en el hecho observado como se desarrolla en el **apéndice n.° 50,** toda vez que en su calidad de miembro del Comité de Selección, calificó favorablemente la documentación exigida para acreditar la experiencia en obras similares presentada por el postor Consorcio Constructor Puyango, ello a pesar que no cumplía con las exigencias establecidas en el numeral 23.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas beneficiándolo con el otorgamiento de la buena pro por S/60 987 075,69.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los literales b), c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, además de lo señalado en los artículos 28° y 41° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente a partir del 13 de julio de 2018.

También, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de *"(...) 2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...)"*; y los deberes de *"(...) 1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6.- responsabilidad, por lo cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "(...) Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vinculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud a ello ejerce funciones en tales entidades (...)"*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Julio Albitres Deza,** identificado con DNI n.° 18186407, en su condición de director de la Oficina de Administración del 11 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020, designado mediante resolución directoral n.° 0276/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, y concluida mediante resolución directoral n.° 0012/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/GRTB-SCE-PEBPT de 20 de octubre de 2020, y presentó sus comentarios al pliego de hechos con carta n.° 01-2020.JAD de 26 de octubre de 2020, recepcionada el 29 de octubre de 2020, registrado con expediente n.° 0820200048140 (76 folios).

La responsabilidad que se le atribuye es que en su calidad de director de la oficina de administración, por haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y Adenda n.° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 y 9 de enero respectivamente, además de no cautelar que el responsable del grupo funcional de abastecimiento advierta que la garantía de fiel cumplimiento cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, vulnerando el último párrafo del numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, además de incumplir lo dispuesto en los artículos 10° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente desde el 16 de setiembre de 2019, así como, el literal h) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Otorgamiento indebido de la buena pro por S/60 987 075,69, ocasionó la suscripción del contrato y adenda, beneficiando a Consorcio Constructor Puyango pese a que no acreditó experiencia en obras similares, así como los requisitos del personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Otorgamiento indebido de la buena pro por S/60 987 075,69, ocasionó la suscripción del contrato y adenda, beneficiando a Consorcio Constructor Puyango pese a que no acreditó experiencia en obras similares, así como los requisitos del personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, referente al procedimiento de selección "PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE" y la suscripción del contrato por S/ 60 987 075,69 para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes", se evidenció que, el Comité de Selección[18] otorgó la buena pro a la propuesta del postor Consorcio Constructor Puyango[19] pese a que no acreditó su experiencia en obras similares establecidas en las bases integradas, denotando la aplicación de un criterio diferenciado en la evaluación y calificación de la propuesta respecto a otras.

 Asimismo, se evidenció que para el perfeccionamiento del contrato, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, admitió el cumplimiento de los requisitos del personal clave requerido para la ejecución de la Obra respecto a la cuantificación de la experiencia del residente de obra y asistente del residente y la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, pese a que no cumplían con lo establecido en las bases integradas y las exigencias del artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019, respectivamente, dando lugar a la suscripción del contrato de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

[18] Designado mediante Resolución Directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 20 de noviembre de 2019.
[19] Conformado por las empresas:
- Inversiones Oberti S.R.L
- Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A. Sucursal Perú

ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020, y adenda n.° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020.

Transgrediendo así, los literales b), c) y f), del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, que deben regir las contrataciones públicas, norma aplicable supletoriamente de conformidad con la primera disposición completaría final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, adjudicando al postor Consorcio Constructor Puyango la buena pro de la Obra por S/60 987 075,69 al margen de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

También, además de incumplir lo dispuesto en los artículos 10°, 28°, 41° y 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM; y lo señalado en el literal d) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado el 8 de setiembre de 2018; así como la cláusula sétima del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 3 de enero de 2020; y las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial, respecto a la presentación de documentos para perfeccionar el contrato y requisitos y perfil del personal requerido para la ejecución de la obra.

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad otorgue indebidamente la buena pro, suscriba el Contrato de Obra y Adenda con el consorcio Constructor Puyango, pese a que no acreditó experiencia en obras similares, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para el residente y asistente de obra, así también se permitió que presente una garantía de fiel cumplimiento que no reúne los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Hechos que han sido generados por la acción consciente y voluntaria del Comité de Selección, quienes otorgaron el máximo puntaje en la evaluación técnica al postor Consorcio Constructor Puyango, pese a que no cumplía con el requisito de calificación de experiencia en obras similares, situación que permitió que se le otorgue la buena pro; asimismo, por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al admitir y validar la experiencia del residente y asistente de obra, pese a que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas, permitiendo que se suscriba el Contrato de Obra, además, por la actuación del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y del Director de la Oficina de Administración, al permitir que el Contratista presente una garantía de fiel cumplimiento que no reúne los requisitos en la normativa de contrataciones del Estado.

(Irregularidad n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares, respecto a que el "Otorgamiento indebido de la buena pro por S/60 987 075,69, ocasionó la suscripción del contrato y adenda, beneficiando a Consorcio Constructor Puyango pese a que no acreditó experiencia en obras similares, así como los requisitos del personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0154/2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 2 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del informe n.° 0190/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA de 19 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE 20 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del formato n.° 05 - Acta instalación del Comité de Selección de 20 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del memorándum n.° 0408/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 21 de noviembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones de 26 de noviembre de 2019 contenidas en el expediente de contratación.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de bases integradas publicadas el 26 de noviembre de 2019 contenidas en el expediente de contratación.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de acta de presentación de ofertas: admisibilidad. - calificación y postergamiento de la buena pro de 9 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0299/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia simple de bases integradas publicadas en el SEACE, y copia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones, ambas del 13 de diciembre de 2019.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del acta de presentación de ofertas: admisibilidad. - calificación y otorgamiento de buena pro de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 831-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del anexo n.° 11 – experiencia del postor en obras similares del Consorcio Constructor Puyango de 17 de diciembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del testimonio de la escritura de contrato de construcción de ejecución de obra, suscrito entre la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM y el Consorcio "E&C" Construcciones de 7 de enero de 2009.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del testimonio de la escritura de contrato de asociación en consorcio de 10 de noviembre de 2008 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de escritura n.° 1 de contrato complementario al principal de ejecución de obra para ejecutar los trabajos de construcción del nuevo sistema de distribución al sector de la propicia de 6.665,00 m. del proyecto de riego Carrizal-Chone etapa II de 8 de diciembre de 2010.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de escritura pública de segundo contrato complementario al principal de ejecución de obra 25 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de acta de entrega – recepción definitiva del proyecto sistema Carrizal Chone – segunda etapa, del contrato de construcción de ejecución de obra, suscrito el 07 de enero del 2009 entre la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM (SENAGUA) y el Consorcio E&C Constructores.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 000616-2020-CG/GRTB de 23 de julio de 2020 y copia simple de cargado de recepción enviada mediante correo electrónico de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 641-2020-ANA-GG/DPDRH de 18 de agosto de 2020 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del anexo n.° 11 – experiencia del postor en obras similares del Consorcio Río Zarumilla y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del anexo n.° 11 – experiencia del postor en obras similares del Consorcio Aguas Verdes y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-CCP de 31 de diciembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 013-2020-CG/GRTB-SCE-PEBPT de 18 de setiembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 0181/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC de 2 de octubre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del documento SZ-TAH-SP-MONTEVIEJO-009/09 de 21 de setiembre de 2009 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de constancia emitida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura de 15 de marzo de 2010 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 31: Copia simple del acta de recepción de obra: Mejoramiento de la infraestructura de riego en el Valle Chancay – Lambayeque "Revestimiento del canal Sarmiento" de 3 de marzo de 2003.

Apéndice n.° 32: Copia simple del acta de recepción de obra: Apertura de 3,4 km. de plataforma de canal principal irrigación las Brujas parte alta de 12 de abril de 1993.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de cuadro resumen de experiencia de asistente de obra.
Apéndice n.° 34: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 35: Original del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRTB-DSAQ de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 35.1: Copia autenticada de informe técnico n.° 001-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SFL-CFTB de 18 de noviembre de 2019 y documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 35.2: Copia autenticada de informe n.° 0319/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 19 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 35.3: Copia autenticada de informe n.° 0108-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 19 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 35.4: Copia autenticada del documento S/N de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 36: Copia autenticada de carta n.° 002-2019-CCP de 9 de enero de 2020.
Apéndice n.° 37: Copia autenticada de carta fianza n.° 000332-2019/CACF de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 38: Copia autenticada de addenda n.° 01-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de enero de 2020.
Apéndice n.° 39: Copia autenticada de oficio n.° 008-2020-CG/GRTB-SCE-PEBPT de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 40: Copia autenticada de oficio n.° 23860-2020-SBS de 10 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 41: Copia simple del informe n.° 008/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-TESORERÍA de 14 de enero de 2020.
Apéndice n.° 42: Copia autenticada de oficio n.° 001-2020-CG/GRTB-CC-PEBT-DSAQ de 22 de enero de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 43: Copia simple del informe n.° 09-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 24 de enero de 2020.
Apéndice n.° 44: Copia autenticada del oficio n.° 001158-2019-CG/GRTB de 7 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 45: Copia autenticada del oficio n.° 031-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 14 de enero de 2020.
Apéndice n.° 46: Copia autenticada de carta n.° 005-2019-CCP de 25 de enero de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0289/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE 20 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 48: Copia autenticada de memorándum n.° 057/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH de 7 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la resolución directoral n.° 0276/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 50: Copia autenticada de las cédulas de comunicación; copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 51: Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:
- Manual de Operaciones de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tacna

Tumbes, 30 de noviembre de 2020.

David Sebastián Aquino Quiroz
Supervisor de la Comisión de Control

Alexia Lisbet Hidalgo Murrugarra
Jefe de la Comisión de Control

Rosa Eliana Oyola More
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAT n.° 393

Ing. David Sebastián Aquino Quiroz
Especialista Técnico
Reg. CIP n.° 137343

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El **Gerente Regional de Control de Tumbes** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 30 de noviembre de 2020

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Tumbes

Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control de Tumbes

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	20/11/2019	26/12/2019	D.L. 728 (Nombrado)	[redacted]	Otorgamiento indebido de la buena pro por S/60 987 075,69, ocasionó la suscripción del contrato y adenda, beneficiando a Consorcio Constructor Puyango pese a que no acreditó experiencia en obras similares, así como los requisitos del personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública		X	X
2	Carlos Arturo Ruiz Ventura	[redacted]	Responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento	07/11/2019	22/06/2020	D.L. 728 (Nombrado)	[redacted]			X	X
			Miembro del Comité de Selección	20/11/2019	26/12/2019					X	X
3	Carl Fernando Temoche Benites	[redacted]	Miembro del Comité de Selección	20/11/2019	26/12/2019	D.L. 728 (Nombrado)	[redacted]			X	X
4	Julio Albitres Deza	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	11/11/2019	27/01/2020	D.L. 728 (Contratado)	[redacted]				X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

[1] Cabe precisar que la comunicación del pliego de hechos se realizó en Av. Guillermo Prescott N° 490 – Lince – Lima – Lima, de acuerdo a lo coordinado con el Sr. Julio Albitres Deza.

000038

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FLORES RIVAS Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2020 11:16:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Tumbes, 01 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000972-2020-CG/GRTB

MINAGRI - PEJEP
MESA DE PARTES
RECIBIDO
CUT: 59721-2020
17 DIC 2020

Señor:
Jose Revilla Vuelot
Director
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes
Panamericana Norte Km 4.5
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 9974-2020-CG/GRTB-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000326-2020-CG/GRTB de 9 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al Procedimiento de Selección y Suscripción del Contrato de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, margen izquierda del Río Zarumilla (Progresiva 0+120-11-550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia – Zarumilla - Tumbes".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9974-2020-CG/GRTB-SCE, a fin cue disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el Informe de Control Específico ha evidenciado hechos con presunta responsabilidad penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(LFR/ahm)
Nro. Emisión: 03769 (L422 - 2020) Elab:(U19302 - L422)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IMVJDDG**